

República Argentina





"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 1 6 ABR 2014

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. Nº 383/05, caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA ANA MARIA DEL CARMEN DE CORDOBA DTO. PROV. 3273/05", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del visto tramitó el Juicio de Residencia de la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA – D.N.I. Nº 12.560.676, en razón del cese como Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2004 y el 09 de septiembre de 2005.

Que en tal marco se emitió el Informe Contable correspondiente por parte del Auditor Fiscal interviniente N° 396/06 (fs. 98/99), quien concluyó indicando que, "Que como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria N° 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 383/2005 S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA ANA MARIA DEL CARMEN CORDOBA D.N.I. 12.560.676, por el desempeño del Cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, período10/01/2004 al 09/09/2005 SURGEN ELEMENTOS SUFICIENTES COMO PARA MANTENER PENDIENTE DE RENDICION LA GESTION DE LA CITADA CUENTADANTE, ANTE LA EXISTENCIA DE UN JUICIO POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE UN MIEMBRO DE SU NUCLEO FAMILIAR SEÑALADO POR LA FISCALIA DE ESTADO".

Que atento el informe del Auditor, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1090 de fecha 01/09/2006 (fs. 102/110) resolviendo reiterar oficios pendientes, y puntualmente por el artículo 1º apartado b) dispuso: "Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por Nota F.E. Nº 164/06, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. Nº 36/05, caratulado: "S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante".

Que luego de ello, y conforme surge de las constancias del expediente, no obra respuesta a los requerimientos que se dispusieron por Acuerdo Plenario Nº 1090, ello atento lo informado en Nota Interna Nº 712/13 - Letra T.C.P. - S.C., de fecha 02/05/2013 (fs. 111/112) por la entonces Prosecretaria Contable a c/ de la Secretaría Contable.

Que en consecuencia, y elevadas las actuaciones al Cuerpo Plenario, fueron remitidas a Secretaría Legal, y por su intermedio a Asesoría Letrada, área que emitió los Dictámenes N° 23/13 – Letra T.C.P. A.L. de fecha 05/08/2013 (fs. 113/115), N° 30/13 – Letra T.C.P. A.L. de fecha 17/10/2013 (fs. 267/268) y N° 04/14 - Letra T.C.P. A.L. (fs. 273/274).

Que por el primero de los dictámenes citados, la letrada interviniente expresó: "IV.- Acorde los antecedentes relatados y analizadas las actuaciones, comparto los términos de la Nota Interna Nº 712/13 - Letra T.C.P. - S.C., de fecha 02/05/2013 (fs. 111/112) suscripta por la Prosecretaria Contable a c/ de la Secretaría Contable, en cuanto a que las actuaciones no se encuentran concluidas en orden a los requerimientos que oportunamente se dispusiera por Acuerdo Plenario Nº 1090.

Téngase presente, que previo al dictado del Acuerdo Plenario precitado, el juicio de residencia en análisis, tramitó en el marco del procedimiento vigente en ese momento -Resolución Plenaria Nº 51/04 hoy derogada-, cumpliéndose con las instancias de requerimientos y oficios, y habiendo el Auditor Fiscal interviniente emitido su informe -Nº 396/06 (fs. 98/99)-, en el cual sugiere mantener pendiente la resolución del presente juicio de residencia, atento la investigación administrativa que tramita ante la Fiscalía de Estado a través de Expediente F.E. Nº 36/05, caratulado: "S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO".

Es en tal marco, que el Acuerdo Plenario Nº 1090, propone, ante la falta de respuesta, reiterar oficios a determinados juzgados -artículo 1º apartado a)-, reiteración que en esta etapa, entiendo innecesaria, ello atento el tiempo transcurrido y la circunstancia de encontrarse ampliamente excedidas las pautas temporales, previstas en el artículo 75 de la Ley Provincial 50, para el resarcimiento del eventual perjuicio fiscal, que pudiere resultar de dicha información.

Ahora bien, si estimo necesario, como medida previa a la resolución que debe adoptar el Cuerpo Plenario en orden a la finalización de los actuados, dar trámite a la reiteración de la medida pendiente en relación a la Fiscalía de Estado







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

prevista en el artículo 1º apartado b) del Acuerdo Plenario Nº 1090, a efectos que informe el estado procesal y las resoluciones que se hubieren dictado en el marco del Expediente F.E. Nº 36/05, caratulado: "S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", ello habida cuenta la falta de constancia del cumplimiento de la medida. Cumplido el requerimiento y agregada la respuesta del caso, deberían remitirse los actuados al Cuerpo Plenario para analizar, de corresponder, la procedencia de dar por concluidos los mismos".

Que atento ello, y a efectos de cumplir las medidas previas sugeridas, se cursó por Secretaría Legal Nota N° 1743/13 – Letra T.C.P. S.L. (fs. 117) a Fiscalía de Estado, recibiéndose respuesta a través de Nota F.E. N° 547/13 obrante a fs. 118, mediante la cual se adjunta copia certificada del Dictamen F.E. N° 20/06 y de la Resolución F.E. N° 50/06 (fs. 119/266), que da por finalizadas las actuaciones en ese ámbito y remite el expediente FE N° 36/2005 caratulado "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte.

Que en consecuencia, se emitió Nota Nº 1963/2013 – Letra T.C.P. S.L. (fs. 270) al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, habiendo recibido respuesta a través de Oficio de fecha 14/03/2014, glosado a fs. 272, en el cual el juzgado requerido informó que : "...consultados los registros del Tribunal -manuales e informáticos-, se informa que en relación a la causa Nº 9880/2005, caratulada "S/FISCAL MAYOR S/ DENUNCIA", en fecha 12 de agosto de 2005 se resolvió desestimar la presente causa en orden a la conducta descripta como enriquecimiento ilícito, por no constituir delito, procediéndose a su archivo en fecha 6 de octubre de 2005".

Que recibidas las respuestas, el área legal, a través de Dictamen Nº 04/14 — Letra T.C.P. - A.L., concluyó indicando: "En efecto, analizadas las actuaciones a la luz de las respuestas aportadas por la Fiscalía de Estado y por el Juzgado de Instrucción de II nominación D.J.N., considero cumplidos los requerimientos dispuestos por el artículo 1º inc. b) del Acuerdo Plenario Nº 1090, sin que resulte de la información aportada elementos que permitan presumir perjuicio fiscal o que impidan dar por concluidas las actuaciones, razón por la cual, estimo procedente, la remisión al Cuerpo Plenario a efectos de dar por finalizado el

presente juicio de residencia, ello atento lo indicado precedentemente y las consideraciones ya expuestas en Dictamen Nº 23/13 Letra T.C.P. A.L. (fs. 113)...".

Que compartiendo las conclusiones del dictamen precitado, y en virtud de los nuevos elementos colectados, resulta procedente dar por concluido el trámite del presente Juicio de Residencia.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas, conforme artículo 190 de la Constitución Provincial y normas ccs. de la Ley Provincial 619.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA - D.N.I. Nº 12.560.676, en razón del cese como Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2004 y el 09 de septiembre de 2005. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Registro de Juicios de Residencia e Investigaciones especiales a cargo de la Prosecretaría Contable.

ARTICULO(3°- Registrar. Comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 0 6 8 /2014.

Vocal de Au le la Provincia

Dr. Mguel LONG HITANO VOCAL ABOGADO al de Cuentas de la Pro la Provincia lugo Sebastián PANI ocal Contador